

ASAMBLEA LEGISLATIVA

El que suscribe **Diputado Arnulfo Arévalo Lara**; integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pongo a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**. bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interior del Congreso del Estado son los instrumentos legales indispensables para el desarrollo del trabajo legislativo en nuestra Entidad Federativa, por lo que dichos marcos legales deben estar acordes a las funciones y operatividad de los distintos órganos a efecto de hacerlos más ágiles y eficientes.

2.- Es importante mencionar que la Ley Orgánica regula la tarea legislativa reglamentaria de los preceptos constitucionales, relativos a la integración, organización y funcionamiento del Poder Legislativo y el Reglamento Interior detalla las funciones establecidas en la Ley, es decir la Ley establece las generalidades y el Reglamento las particularidades de la actividad parlamentaria.

3.- Derivado de lo anterior y al hacer un análisis de los citados ordenamientos legales que son instrumentos indispensables para el quehacer legislativo, nos hemos encontrado algunas contradicciones y lagunas al momento de aplicarlos, por lo que es necesario armonizarlos para evitar que cada quien le de la interpretación que mejor considere, como es en el caso de las comisiones, que son los organismos que tienen a su cargo analizar los expedientes que les sean turnados y de los que se deriva un

proyecto de resolución del Congreso, siendo entes medulares en el trabajo legislativo, están regulados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su Capítulo Séptimo "De las Comisiones del Congreso del Estado" y en el Reglamento Interior del Congreso en su Capítulo V " De las Comisiones Ordinarias" y sus tres secciones.

Al comentar que en la práctica parlamentaria nos encontramos con algunos artículos que se contradicen tanto en la Ley como en el Reglamento, en diversos se habla de "sesión" de las comisiones y en otros se utiliza el término "reunión" y en algunos el término "junta" lo que al momento de aplicar los preceptos en el trabajo en comisiones provocan confusión la diversidad de términos, siendo que dentro de la práctica las comisiones utilizan el término "sesión" lo cual considero correcto toda vez que las comisiones son la primera instancia que conoce el tema planteado para estudio, derivado del turno que la Mesa Directiva le otorgó y siendo órganos colegiados que emiten un proyecto de resolución que posteriormente es aprobada o no por el Pleno, por lo que siguiendo con la suerte de lo principal, si en el pleno hablamos de sesiones para deliberar un asunto y en comisiones se lleva el procedimiento similar es por ello que se debe establecer el termino de "sesión" en los dos ordenamientos en consecuencia se debe aclarar que el termino de "Reunión" es aplicable a los trabajos que realiza las comisiones y que se establecen en los artículos 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

4.- Siguiendo con el tema de las comisiones dentro de la practica se lleva a cabo un acto muy importante que se realiza después de su integración y que es la "instalación", acto que formalmente no está fundamentado por lo que para darle la formalidad requerida propongo se agregue un párrafo al artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

5.- Otro punto importante a tratar en la presente Ley, es el tema de las inasistencias y retardos a las sesiones, en especial del Pleno, ya que si bien es cierto que en ocasiones se hace necesario retrasar el inicio de las sesiones por cuestiones de consenso, o por ultimar los detalles en algún documento a trátar, lo cual se justifica, no lo es cuando se trate de asuntos ajenos al trabajo legislativo, y para eso existen las sanciones disciplinarias que se encuentran en el "Título Tercero Estatutos de los Diputados, Capítulo Segundo De la Ética, Disciplina y Sanciones Parlamentarias" entre las que se encuentra la disminución de la dieta que se establece en los artículos 33 y 34, en relación con el 48 fracción XX, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

relativo a las atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, por lo que atendiendo a lo anterior, y en virtud que en nuestro ordenamiento solamente contempla las inasistencias y es menester regular los retardos, que dan origen en muchas ocasiones a que las sesiones inicien tarde, propongo se adicione la fracción III al artículo 33 y la fracción XX del artículo 48 para que se incluyan los retardos, para la disminución de la dieta.

6.- Un tema que toma relevancia en esta propuesta es el relacionado con el Título Sexto Organización Técnica y Administración, Capítulo Séptimo Disposiciones Finales, que es relativo a las relaciones laborales, por lo que es necesario modificar el nombre del Capítulo Séptimo como "Relaciones Laborales y Servicio Profesional de Carrera", por lo que se hace necesario una modificación completa a este Título, reformando el artículo 120 y adicionando los diversos 121, 122 y 123, dando una mejor redacción para su debida interpretación, además de tratarse de un tema que implica el desarrollo profesional del personal que labora en este Poder Legislativo, ya que con una mejor preparación y experiencia será mejor el apoyo y asesoramiento a los diputados en cada Legislatura.

7.- Como es de nuestro conocimiento, el Reglamento Interior del Congreso es un instrumento legal en el que se detallan las funciones que la Ley regula, por lo que debe estar en armonía con la misma, y como ya lo mencionamos en el punto número tres de esta exposición de motivos, es necesario adecuar el término "sesión" en lugar de "reunión" o "junta", en los artículos que así lo establecen.

Pero en este ordenamiento existen otros preceptos que es necesario adecuar, como es el artículo 26 en el que propongo se aclare que bajo la dirección de la Comisión Permanente se elegirá la Mesa Directiva tanto de "una sesión" como de un "periodo extraordinario de sesiones", como está establecido, toda vez que la redacción ha dado lugar a que quede a consideración su interpretación a la mejor conveniencia. En relación al artículo 27 relativo a la Mesa Directiva, ya sea para iniciar un periodo ordinario o extraordinario y que de acuerdo a la fracción III dice que será por "mayoría de votos" siendo una contradicción a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 31 párrafo cuarto que dice: "Para conducir las sesiones del Pleno y velar por el funcionamiento del Congreso, se elegirá una Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados...." y el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que dice: "Artículo 42. La

Mesa Directiva del Congreso del Estado será electa por las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura..." derivado de lo anterior es menester reformar la fracción III del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso para que la elección de la Mesa Directiva sea por las dos terceras partes y no por mayoría.

Al hacer un análisis del trabajo en comisiones nos encontramos con un aspecto importante que son las determinaciones que toman las comisiones en los asuntos que les son turnados, y entre ellos hay asuntos que no ameritan la emisión de un Decreto o Acuerdo por las circunstancias del tema y es necesario emitir un acuerdo interno en el que se dé por concluido el asunto, por lo que propongo adicionar al Reglamento Interior del Congreso, los artículos 75 Bis, 75 Ter y 75 Quater, que regulen este acto que se lleva a cabo en comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado propongo al Pleno de esta Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; se **REFORMA:** la fracción I y II del artículo 26, la fracción III del artículo 27, la fracción II del artículo 31, la fracción XX del artículo 48, la fracción I del artículo 69, la denominación del Capítulo Séptimo del Título Sexto, el artículo 120, se **ADICIONAN:** la fracción III al artículo 33 y se recorren las subsecuentes quedando con VIII fracciones, un párrafo quinto al artículo 78, y los artículos 121, 122 y 123 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

Artículo 26. . . .

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Congreso del Estado, a las de la Comisión Permanente cuando pertenezca a ella **y a las de las comisiones** y comités de que formen parte;

II. Asistir con voz, pero sin voto a las **sesiones** de las comisiones de las que no sean miembros;

III. a VIII. . . .

Artículo 27. . . .

I. a II. . . .

III. Asistir puntualmente a las **sesiones** de la Junta de Coordinación y Concertación Política; así como de las comisiones y comités del que formen parte; y, abstenerse de retirarse de forma definitiva de las mismas, sin justificación alguna.

IV. a XII. . . .

Artículo 31. . . .

I. . . .

II. Que dejen de asistir por dos veces dentro de un periodo a las sesiones sin causa justificada, o a las **sesiones** de las comisiones o comités a que pertenezcan, además de la disminución de su dieta, y

III. a IV . . .

. . .

Artículo 33. . . .

I. a II. . .

III. Acumule tres retardos en un mes .

IV a VIII. . .

Artículo 48. . . .

I. a XIX. . . .

XX. Aplicar a los diputados la sanción relativa a la disminución de la dieta, por las causas previstas en esta Ley, y enviar la determinación correspondiente a la Junta de Coordinación y Concertación Política para su ejecución, y

XXI. . . .

Artículo 69.

I. Convocar y conducir las sesiones de trabajo que celebre;

II. a V. . . .

Artículo 78. . . .

. . .
. . .
. . .

Las comisiones una vez integradas llevaran a cabo su Sesión de instalación, el acta correspondiente se remitirá a la Unidad de Transparencia del Congreso y se le dará la difusión correspondiente.

Capítulo Séptimo Relaciones Laborales y Servicio Profesional de Carrera

Artículo 120. Se establece el Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo **del Estado de Tlaxcala**, bajo los principios de eficiencia, compatibilidad, mérito, capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.

No podrán ser parte del Servicio Profesional de Carrera, los Secretarios Técnicos

Para formar parte del Servicio Profesional de Carrera, se requiere:

I. Tener título profesional en áreas a fines a las ciencias sociales **o**, en su caso, **a las ciencias económico administrativas.**

II. Estar adscrito en alguna de las áreas siguientes:

- a) Secretaría Parlamentaria;
- b) Instituto de Estudios Legislativos;
- c) Dirección Jurídica;
- d) Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; y
- e) Comisión de Finanzas y Fiscalización; y

III. Haber prestado sus servicios al Poder Legislativo del Estado por más de tres años de forma ininterrumpida.

Al menos el veinte por ciento del personal de las áreas citadas en **la fracción II** del párrafo anterior pertenecerá al Servicio Profesional de Carrera, para lo cual **se** tomaran en cuenta la experiencia, profesionalismo y antigüedad **de los servidores públicos en su cargo, empleo o actividad que tenga encomendada**

Artículo 121. El Servicio Profesional de Carrera tendrá **los propósitos siguientes:**

- I. Apoyar de manera profesional y eficaz el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Poder Legislativo;
- II. Determinar la estabilidad y seguridad en el empleo de **los trabajadores que lo integren;**
- III. **Fomentar** la vocación de servicio **de los servidores públicos del Poder Legislativo; y**
- IV. **Promover** la capacitación permanente del personal.

Artículo 122. El Personal que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 120 de esta Ley, independientemente de la modalidad de su contratación, y haya prestado sus servicios en la misma área por más de tres años continuos, realizando actividades o funciones afines a su profesión, se considerará integrado al Servicio Profesional de Carrera, por ese solo hecho.

Quienes se hallen en el supuesto del párrafo anterior obtendrán estabilidad y certeza de permanencia en el empleo, y solo podrán ser reubicados a otra área que cuente con personal del Servicio Profesional de Carrera, en que ejerzan

actividades o funciones igualmente afines a su perfil profesional, para las cuales, en todo caso, tendrán preferencia.

Artículo 123. El Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación y Concertación Política expedirá el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo, que deberá contener, **sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que anteceden**, por lo menos **lo siguiente**:

I. El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de los servidores públicos del Poder Legislativo;

II. **El establecimiento de los** principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;

III. El sistema de clasificación **de perfiles para cada área**;

IV. El sistema salarial y de estímulos;

V. Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos, y

VI. Los lineamientos necesarios para **el cumplimiento de los propósitos del Sistema Profesional de Carrera.**

ARTICULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; se **REFORMA: los** artículos 26, la fracción III del 27, la fracción III del 35, los párrafos primero y tercero del artículo 63, los artículos 64, 65 y 66 el párrafo primero del artículo 67 el artículo 68 el párrafo segundo del artículo 75, los artículos 78, 83 y 84; y se **ADICIONAN: los artículos 75 Bis, 75 Ter y 75 Quater, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue.**

Artículo 26. Bajo la dirección de la Comisión permanente se elegirá la Mesa Directiva que presidirá **la sesión o** el periodo extraordinario **de sesiones** al cual se convoque.

Artículo 27. . . .

I. a II. . . .

III. La elección se hará en la sesión previa a la iniciación de un período ordinario o extraordinario **por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura**, mediante **votación por** cédula;

IV. a V. . . .

. . .

Artículo 35. . . .

. . .

. . .

I. a II. . . .

III. Redactar las actas de **sesiones y reuniones** de la Comisión, y recabar las firmas correspondientes de los participantes;

IV. a VI. . . .

Artículo 63. Al recibir las comisiones los asuntos que les turnen, su presidente acusará el recibo correspondiente con copia para los demás integrantes de la comisión, citándolos a una **sesión** privada en la que se dará a conocer el contenido del asunto recibido, se designará por turno al diputado que actuará como ponente y se acordará el procedimiento a seguir para obtener la información necesaria que permita la elaboración del dictamen correspondiente. En caso de falta de ponente, se nombrará a quien lo sustituya.

. . . .

Las demás **sesiones** de las comisiones deberán ser públicas, salvo que el asunto requiera tratarse en privado, previo acuerdo unánime de los integrantes de la comisión.

Artículo 64. Las comisiones **sesionarán** mediante convocatoria de su presidente dada a conocer con veinticuatro horas de anticipación durante los períodos de sesiones, ordinarias y cuarenta y ocho horas durante los recesos, salvo casos de urgencia.

Artículo 65. Las convocatorias a **sesiones** se entregarán con la anticipación mínima señalada en el artículo anterior, según sea el caso e incluirá lo siguiente:

I. a II. . . .

Artículo 66. El presidente de cada comisión convocará a una **sesión** por lo menos una vez al mes, así mismo podrá hacerlo a solicitud de cualquier integrante de la misma. Si a la **sesión** no concurre el presidente, uno de los vocales presidirá la **sesión**.

Artículo 67. El quórum de las **sesiones** de las comisiones será de simple mayoría; si pasados treinta minutos de la hora señalada no se integrare el quórum, podrán sesionar con los diputados presentes. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría y en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

. . .

Artículo 68. Las actas de las **sesiones** de las comisiones serán elaboradas por el Secretario Técnico de cada una de ellas y firmadas por el presidente y los vocales integrantes de las mismas.

Artículo 75. . . .

Los legisladores que no hubieran estado presentes en la **sesión** de comisión, podrán adherirse mediante su firma al dictamen o resolución correspondiente, sin que este acto justifique su inasistencia.

. . .

Artículo 75 Bis. Las comisiones podrán emitir acuerdos internos para atender aquellos asuntos que se les hayan turnado y consideren deban enriquecerse y complementarse,

o bien los que carezcan de materia o aquellos cuyo cumplimiento interesa sólo al Congreso del Estado.

Artículo 75 Ter. Todo Acuerdo Interno deberá estar fundado y motivado en función de criterios legales, constitucionales, financieros, operativos, técnicos, sin menoscabo de los que consideren las Comisiones.

Artículo 75 Quater. Una vez aprobado el Acuerdo Interno deberá estar firmado por la mayoría de los Diputados integrantes de la Comisión, mismo que se entregará a la Secretaría Parlamentaria, para su cumplimiento y en su caso para dar por concluido el expediente que le fue turnado, por instrucciones de la Mesa Directiva.

Artículo 78. Cualquier diputado del Congreso puede asistir sin voto a las **sesiones y reuniones** de las comisiones y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.

Artículo 83. Cuando trabajen comisiones unidas, la presidencia de las **sesiones** será rotativa en los términos que lo acuerden las mismas. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate el presidente en turno tendrá voto de calidad.

Artículo 84. Sólo con autorización del presidente de la Mesa Directiva, las comisiones podrán **sesionar** en horas en que el Pleno sesione; sin embargo, se podrá ordenar la suspensión de la **sesión** si el Pleno requiriese la comparecencia de los diputados respectivos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta de Coordinación y Concertación Política presentará ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala el proyecto de Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo, dentro del término de sesenta días naturales, posteriores a la fecha en que inicie su vigencia este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Pleno aprobará al Estatuto a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación del proyecto inherente.

ARTÍCULO CUARTO.- Mientras no se expida el Estatuto de referencia, el Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala funcionará exclusivamente con las previsiones del mismo, contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, conforme a este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder legislativo del Estado de Tlaxcala, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

DIP. ARNULFO ARÉVALO LARA